

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00226 - 00

Teniendo en cuenta que existe carencia de bienes para adelantar el trámite liquidatorio, sin que en los registros públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Registro Único Nacional Automotor exista evidencia de algún activo a adjudicarse a los acreedores (num. 4° art. 539 CGP) y, como quiera que la propuesta de pago no resulta objetiva porque no se entiende la razón por la cual dijo que pagaría sus créditos con cuotas mensuales de \$1.200.000 cuando demostró que devengaba mensualmente \$19.200.000 de los cuales destina \$18.248.600 para sus gastos personales, quedando únicamente disponible \$951.400 (num. 2° *ibidem*), situaciones están que devienen en que sea negada la apertura de la liquidación (art. 563 *ibid.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de HEIDY LORENA AVELLA PEÑA por las razones expuestas.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ante quien se adelante el proceso CUI 110013103-021-2021-00079-00 y al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C. ante quien se adelanta el proceso CUI 110014003-059-2022-00035-00 en contra de la deudora concursada para lo de su competencia. *Oficiese.*

TERCERO. ARCHIVAR la presente actuación dejando las anotaciones de rigor y reportando los datos en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca3ab050b85250e87bb8d5c7c9335a04713757083af39f4589d0f8f23526b9**
Documento generado en 04/04/2022 05:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**